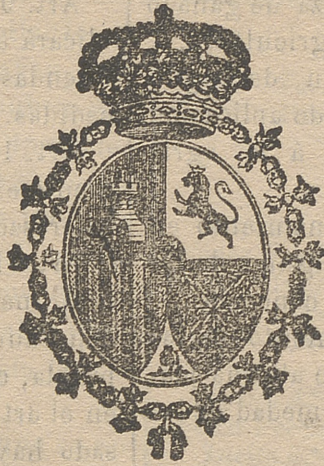


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1906.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento, que ha de aplicarse para la concesión de la Orden civil del Mérito agrícola, creada por Real decreto de 1.º de Diciembre último.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos seis.

—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

REGLAMENTO

de la Orden civil del Mérito agrícola.

Artículo 1.º La Orden civil del Mérito agrícola tiene por objeto premiar los servicios eminentes prestados a la agricultura en cualquiera de sus ramas: creando, dotando ó mejorando las institu-

ciones para el fomento del progreso agrícola, bien desde el punto de vista técnico y pedagógico, ó bien en el orden económico y social, ó contribuyendo de cualquier manera y forma a la difusión y al engrandecimiento de la agricultura patria.

Art. 2.º Con arreglo al Real decreto de su creación, la Orden del Mérito agrícola constará de las siguientes categorías:

Caballeros Grandes Cruces (Cruz de oro).

Comendadores (Cruz de plata).

Caballeros (Cruz sencilla).

La de Comendadores se subdividirá a su vez en dos clases:

Comendadores de número y Comendadores ordinarios.

Las insignias de los Caballeros Grandes Cruces serán: una banda de seda de color verde, terciada desde el hombro derecho al costado izquierdo, unida en sus extremos por una roseta de la misma clase, de la que penderá la Cruz de oro de la Orden y la Placa en el pecho.

Esta Placa será una cruz de oro de las del tamaño de Carlos III, acusada por rayos esmaltados del mismo color verde de la banda; en el centro, y grabada sobre un círculo de oro, se destacará la figura de la Agricultura, simbolizada por una mujer guiando un arado ó iluminada por los rayos del sol, diseñado a su derecha; en la parte inferior del círculo, y en una faja de esmalte blanco que rodea a aquél, se leerá

en letras capitales de oro la inscripción *Mérito Agrícola*; surmontada sobre este círculo irá la corona real, y arrancando de ella por uno y otro lado, en forma de collar, se enlazarán los signos del Zodiaco; en la parte inferior irá el escudo de España, que conservará los colores que en la heráldica tiene colocado, de suerte que su extremo superior aparezca superpuesto en la faja de esmalte blanco y dividiendo la inscripción *Mérito Agrícola*, para que las palabras queden a uno y otro lado. A derecha ó izquierda del escudo arrancarán, por un lado, una rama de vid, y por el otro, dos espigas de trigo.

En el reverso de la Placa se grabará el nombre del condecorado y la fecha de la concesión. Servirá de distintivo, para uso diario, a los Caballeros Grandes Cruces, un botón verde y oro, colocado en la solapa del traje.

Las insignias de los Comendadores de número consistirán en el uso de la Placa ó Cruz de plata, de igual tamaño, forma y alegoría que las de los Caballeros Grandes Cruces. Para uso diario servirá un botón de cinta verde y plata.

Los de los Comendadores ordinarios consistirán en una Placa ó Cruz de plata, análoga a la de los Comendadores de número, pero de menores dimensiones, y se llevará colgada al cuello y pendiente de una cinta verde de igual matiz que la banda. La

insignia de diario será una cinta verde y plata formando lazo, colocado en la solapa del traje.

Los Caballeros usarán en el pecho la Cruz sencilla, que será de cobre, de iguales dimensiones que las de los Comendadores ordinarios, sin más variación en el diseño que la de ser un hombre quien guía el arado, en vez de ser la matrona que simboliza la Agricultura, como lo es en las Cruces de los grados superiores de la Orden. Para uso diario servirá una cinta verde, formando lazo, que se llevará en la solapa del traje.

Art. 3.º Ningún español podrá pertenecer a una categoría de esta Orden superior a la de Caballero sin haber sido agraciado con la inmediata inferior con tres años de anterioridad por lo menos. Se exceptúan de esta disposición, en cuanto a la Gran Cruz se refiere, los que fueren ó hubieren sido Ministros de la Corona, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Capitanes Generales del Ejército ó Armada, Embajadores, Grandes de España, Tenientes Generales, Consejeros del Estado ó individuos de las Juntas Consultiva Agronómica ó del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de Obras públicas; Presidentes del Tribunal Supremo, del de Cuentas y los de las Reales Academias, y Directores generales en el Ministerio de Fomento y los que se hallasen en posesión

de otra Gran Cruz de alguna de las Ordenes españolas.

Considéranse igualmente exceptuados los que, llevados de su amor á la agricultura patria, hubieren fundado granjas agrícolas, colonias agrícolas de grande importancia y extension ó hubieren hecho donativos para el desarrollo y fomento de las instituciones agrarias, ó también hubieren publicado obras de reconocido mérito ó importancia relacionadas con la agricultura.

Art. 4.º El número de Grandes Cruces no excederá de 150, comprendidas las extranjeras, y el de Comendadores de número, de 350.

Art. 5.º La Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola llevará consigo el tratamiento de Excelencia, y su concesion deberá siempre hacerse con acuerdo del Consejo de Ministros, publicándose en la *Gaceta* y expresándose la vacante que se provea. La Encomienda de número concede al que la posea el tratamiento de Ilustrísima y los honores de Jefe Superior de Administracion, y la Encomienda ordinaria, el de Señoría y la categoría de Jefe de Administracion civil.

Art. 6.º El Ingreso en la Orden del Mérito agrícola se verificará:

1.º Por expediente instruído por el Ministro del ramo, haciendo antes las consultas precisas, si las estima convenientes, á los Cuerpos consultivos que cultiven los conocimientos á que los méritos se refieran.

2.º A propuesta del Instituto superior de Agricultura, Industria y Comercio, de las Cámaras agrícolas y de otras Corporaciones agrícolas.

3.º A petición de parte, documentando debidamente la solicitud para probar los méritos alegados. El Ministro podrá enviar la solicitud á informe de algún Cuerpo consultivo ó Corporacion del Estado.

4.º Por iniciativa del Ministerio, cuando fuesen notorios los merecimientos de aquel á quien se otorgue.

Art. 7.º Se considerará como mérito para aspirar á esta distincion, y concederla:

1.º La introduccion de un nuevo procedimiento cultural ó de alguna raza de ganado de utilidad notoria para el país.

2.º La mejora en grado notable de uno de los cultivos ya cono-

cidos ó de alguna raza de ganado con aplicacion á la agricultura.

3.º La invencion de algún aparato ó máquina de aplicacion directa ó indirecta á la agricultura.

4.º El perfeccionamiento en grado notable de alguno de los aparatos ó máquinas conocidas.

5.º El descubrimiento de las causas ó remedios de alguna plaga del campo ó enfermedad de los ganados.

6.º La fundacion y sostenimiento de instituciones de enseñanza ó experimentacion agrícola, como granjas, campos de demostracion, cajas de crédito agrícola, de ahorro, de proteccion mútua, cooperativas, etc.

7.º La publicacion de libros de agricultura teórico-práctica ó profesional, ó de obras de propagacion de las instituciones agrarias á que se refiere el número anterior, siempre que unas y otras sean de utilidad ó importancia manifiesta.

8.º La de alguna revista ó periódico destinado á la divulgacion de los conocimientos agrónomicos ó á la propaganda de instituciones de crédito agrícola.

9.º La propaganda de estos conocimientos por medio de memorias, conferencias, asambleas, congresos ó concursos agrícolas, ó por los pueblos con la enseñanza ambulante, y también en los cuarteles.

10. Los servicios prestados á la agricultura en la Cátedra, en el Cuerpo nacional de Ingenieros Agrónomos con diez años de antigüedad por lo menos y con categoría de Jefe de Administracion y de Negociado; en los Cuerpos auxiliares, siempre que en ellos se cuente quince años de antigüedad; y como funcionarios administrativos, empleados en los servicios de agricultura, cuya categoría sea la de Jefe de Administracion ó de Negociado.

11. Cualquiera otros hechos ó servicios que redunden en beneficio inmediato y considerable de la agricultura, ganadería, explotación y exportacion de sus productos, etc.

Art. 8.º En los tres primeros casos del art. 6.º y en todos los del 7.º se hará constar en el expediente de una manera precisa el mérito que sirva de fundamento á la propuesta y las consultas en su caso que se hubiesen hecho á determinados Cuerpos consultivos.

Art. 9.º Anualmente se publicará una relacion de las Encomiendas y Cruces sencillas concedidas.

Art. 10. El Ministerio de Fomento expedirá los diplomas á los interesados.

Art. 11. No se podrá usar ninguna condecoracion de la Orden, aun cuando mediara propuesta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, sin que el interesado haya obtenido previamente la gracia y se le haya expedido el título que corresponda.

La Asamblea queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento del Ministerio fiscal las transgresiones de este artículo, á los efectos legales.

Cuando los Tribunales de justicia pronunciaren una sentencia ejecutoria contra los que posean la condecoracion del Mérito agrícola en cualquiera de sus grados, enviarán testimonio de la misma al Ministerio de Fomento, quedando, en su virtud, anulada la concesion y privado de cuantos derechos lleva anejos aquélla; y excluido por tanto el nombre del interesado del registro que ha de llevar el Ministerio y de la relacion que anualmente publicará la *Gaceta de Madrid* y la *Guía oficial*.

Art. 12. Podrá concederse á una misma persona varias Cruces de igual categoría en épocas sucesivas y por diferentes actos igualmente meritorios. La posesion de tres Cruces de una categoría dará el derecho y los honores de la superior inmediata.

Art. 13. Las Cruces del Mérito agrícola, cualquiera que sea su categoría, serán siempre gratuitas, y su uso y los honores que conceden estarán sujetos á los derechos que señala la ley del Timbre. Se abonará en concepto de derechos de expedicion diez pesetas en papel de pagos al Estado.

El plazo para sacar los títulos será de tres meses, contados desde la fecha en que se apruebe la propuesta; quedando anulada la concesion si durante ese plazo no se saca el título.

Art. 14. Las concesiones á súbditos extranjeros se ajustará en un todo á las condiciones que para las diversas categorías de la Orden quedan establecidas para los nacionales en este Reglamento.

Las excepciones consignadas en el art. 3.º serán aplicables á los Jefe de Estado y de Gobierno, Príncipes de Familias Reales

y á quienes tengan en su país categorías similares á las consignadas en dicha disposicion.

La misma excepcion se aplicará para los otros grados de la Orden en los casos de canje de condecoraciones con motivo de celebracion de Tratados y demás circunstancias en que lo exija una justa reciprocidad, con arreglo á las tradiciones y prácticas internacionales.

Art. 15. Los Caballeros del Mérito agrícola tendrán representacion personal ó en Corporacion en todos los actos oficiales relacionados con la agricultura, por derecho propio, y entrada franca en todos los establecimientos de carácter oficial subvencionados por el Estado dedicados á la agricultura ó industrias conexas con ella.

Art. 16. Para la representacion oficial, y con el fin de establecer y mantener las relaciones de esta Orden como Corporacion con el Ministerio de Fomento, habrá en Madrid una Asamblea, compuesta de los tres Caballeros Grandes Cruces más antiguos y cuatro Comendadores de número. Serán Presidente y Vicepresidente de la Asamblea los dos Caballeros Grandes Cruces por su orden, y Secretario el Comendador más moderno.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Con el fin de armonizar las restricciones contenidas en el art. 3.º de este Reglamento con la conveniencia de conceder desde luego la Orden en sus distintas categorías, podrán otorgarse Encomiendas de número á los que se hallen comprendidos en los casos 1.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 10 y 11 del art. 7.º, y Encomiendas ordinarias á los comprendidos en los casos 2.º, 4.º, 8.º y 9.º, y Cruces sencillas á los comprendidos en los casos restantes del mismo artículo.

Madrid 9 de Febrero de 1906.
—Aprobado por S. M.—*Rafael Gasset*.

(*Gaceta de 10 de Febrero de 1906.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Administracion.

Organizacion provincial y municipal.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, (Badajoz) declarando la va-

cante de Secretario, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en el Ayuntamiento citado las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedido por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en Municipios

mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se produzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1906.—El Director general, *Lopez Mora*.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 14 de Febrero de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Aldea de San Miguel

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ó oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 4.ª—Profesiones del orden civil.</i>			
Martin Herrá, Lamberto	Callejuela	Practicante	14
<i>Artes y oficios.</i>			
Catalina Gomez, Florencio	Calle del Pozo	Herrero	14
Catalina Gomez, Dionisio	Calle Larga	Idem	14

Ayuntamiento de Aldeamayor.

<i>Tarifa 1.ª—Clase 8.ª</i>			
Gomez Ortega, Eulogia	Plaza Mayor	Mercería	60
García S. Miguel, Damian	Barrionuevo	Idem	60
<i>Clase 9.ª</i>			
Lopez Andrés, Zacarías	Plaza Cruz	Taberna	30
Maurique Rabanal, Mariano	Calle larga	Idem	30
Ortega Sanz, Policarpo	Idem	Idem	30
Villafañe Toquero, Antonio	Plaza Cruz	Idem	30
Villafañe Toquero, Juan	Salida á Portillo	Idem	30
<i>Clase 11.ª</i>			
Martin, Vicente	Afuera	Mesonero	20
Bermejo Calvo, Sebastian	Idem	Idem	20
Gil Sanz, Máxima	Carnicerías	Abacería	20
<i>Clase 12.ª</i>			
Picon Zamora, Felipe	Carnicerías	Tablajero	16
<i>Tarifa 4.ª—Clase 7.ª</i>			
Fernandez, Francisco	Plaza de la Cruz	Horno de pan con venta	14
<i>Clase 14.ª—Orden civil.</i>			
Beato García, Emiliano	Larga	Veterinario.	32
<i>Artes y oficios.</i>			
Carretero Calero, Valentin	San Roque	Carretero	14
Gonzalez Valverde, Francisco	Calvario	Zapatero	14
Prieto García, Fermín	Carnicerías	Herrero	14

Ayuntamiento de Almaraz.

<i>Tarifa 4.ª</i>			
Francas Perez, Juan	Jardin	Herrero	14

Ayuntamiento de Almenara.

<i>Tarifa 1.ª—Clase 9.ª</i>			
Gomez Fraile, Miguel	Carramolino	Tienda de vinos	30
Ortega Velazquez, Guillermo	Carramolino	Idem	30
<i>Clase 11.ª</i>			
Gonzalez Gutierrez, Francisco	Real	Tienda de abacería	20
<i>Tarifa 4.ª—Clase 7.ª</i>			
Mauro Perez, Emilio	Real	Herrero	14
<i>Tarifa 5.ª—Clase 2.ª</i>			
Gomez Fraile, Miguel	Carramolino	Horno de cocer pan por retribucion	6
Hernaz Caldevilla, Plácido	Carramolino	Idem	6

Ayuntamiento de Amusquillo.

<i>Tarifa 1.ª—Clase 11.ª</i>			
Burgueño Serna, Ruperto	Carretera	Mesonero	20
Perez Esteban, Miguel	Currillo	Abacería	20
<i>Tarifa 4.ª—Profesiones artes y oficios.</i>			
Ramos y Polo, Santiago Ignacio	Ausente	Ministrante	14
Lopez Valentin, Martin	Carretera	Veterinario	32
Martin Parra, Tomás	Sclana baja	Carretero	14
Minguez Villarrubia, Justino	Barrionuevo	Idem	14
Rojo Calvo, Baldomero	Currillo	Herrero	14
Ruiperez Calleja, Francisco	Moral	Zapatero	14
Montero Arranz, Félix	Barrionuevo	Idem	14
<i>Tarifa 5.ª ó de patentes.—Clase 1.ª</i>			
Fuente Perez, Liberato	Liebre	Venta de carnes frescas	13
<i>Clase 2.ª</i>			
Miguel Fernandez, Cesáreo	Plaza mayor	Venta de confites y azucarillos	16

Ayuntamiento de Arroyo.

<i>Tarifa 1.ª</i>			
Baladron Ruales, Joaquin	San Ignacio	Venta de vinos al por menor	30
Perez Delgado, Emilio	Plaza de la Gd.ª	Abacería	20
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Pintó, José Antonio	La Flecha	Fábrica de harinas por cilindros, de vapor y agua los motores y 40 decímetrosabajantes	1040
El mismo	Idem	Por 1040 pesetas de cuota sujetas al recargo del 10 por 100, por el empleo de fuerza hidráulica temporal	104

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 376.

Langayo.

Formadas las cuentas de Depositaria y Mayordomía del establecimiento del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que puedan examinarlas libremente cuantos lo deseen y alegar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admi-

tidas ninguna de las que se presenten.

Langayo 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Julian Peña Calvo.—El Secretario, Félix Peña Vaquero.

Núm. 374.

Olivares de Duero.

Terminado el reparto de consumos y municipal para el año que rige, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días. Los interesados en él comprendidos pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Olivares de Duero 14 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Benigno Sanz.

Núm. 373.

Santa Eufemia.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año de 1906 se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Santa Eufemia á 14 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Perfecto Martín.

Núm. 375.

Rábano.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos correspondiente á este distrito municipal para el actual año de 1906, concertado con este Ayuntamiento por los representantes del gremio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rábano 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Andrés Arribas.

Núm. 372.

Villabragima.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal, para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde que el presente sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo señalado, fuera del cual serán desestimadas cuantas se presenten.

Villabragima 15 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Generoso Salgado.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Demetrio Espinel.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 370.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutiérrez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ventura Bermejo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo y recibirle declaracion indagatoria, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á quince de Febrero de mil novecientos seis.—Adolfo Suarez.—P. S. M., Celestino Suarez.

Núm. 369.

NAVA DEL REY:

Don Santiago Alvarez Martin, Juez de instruccion de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue contra Gregorio Chillón Vazquez, vecino de Castronuño, para hacer efectivas los gastos de defensa y costas originadas en el ejercicio de la accion popular, en causa sobre homicidio de Manuel Sesmero, contra Enrique Gonzalez y otros, vecinos de Alaejos, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas, que como de su propiedad le han sido embargadas al Gregorio Chillón, situadas en término municipal de Castronuño:

1.^a Una tierra al pago de Barcohondo, de dos fanegas de cabida, que linda por Norte con otra de Roman Miguel, por Sur con otra de Saturio Calvo y Oeste con otra de Agapito Alonso; tasada pericialmente en cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra al pago del camino de Vadillo, de cabida de veintidos celemines, que linda por Norte con otra de Damiana Alonso, por Este con camino y por Sur con otra de Benito Jimenez; tasada pericialmente en cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra al pago de Carrelagranja, de fanega y media

de cabida, que linda por el Norte y Poniente con otra de Martín Tejedor, por el Sur con otra de Camilo Vazquez y por Naciente con otra de Calixto Crespo; tasada pericialmente en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

4.^a Otra tierra al pago de Valdemuñen, de cabida una fanega, que linda al Naciente con otra de Gregorio Vela, por Norte otra de Victoriano Alvarez, por Poniente con sendero y Mediodía con otra del mismo Victoriano; tasada pericialmente en doce pesetas cincuenta céntimos.

5.^a Otra tierra al pago de la Cruz del Pentorro, de una fanega de cabida, que linda al Naciente y Norte con otra de Ildelfonso Alonso, por Mediodía con otra de Santiago Jimenez y Poniente con otra de Bartolomé Baraja; tasada pericialmente en doce pesetas cincuenta céntimos.

6.^a Una casa sita en el casco de dicho Castronuño, calle Real, número ciento cinco, que linda por la derecha entrando con otra de Roque Hornillos, por la izquierda y espalda con calle de Rascaviejas; tasada pericialmente en trescientos setenta y cinco pesetas.

El valor total de los bienes que sirve de base á la subasta es el de quinientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, y se señala para la misma el día diez de Marzo próximo á las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado; se advierte á los que quieran tomar parte, que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma y presentar su cédula personal, que no existiendo, á excepcion de un expediente posesorio de las dos primeras fincas, títulos de propiedad, el rematante habrá de verificar su inscripción antes de otorgar la escritura de venta.

Dado en Nava del Rey á trece de Febrero de mil novecientos seis.—Santiago Alvarez.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 371.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de la Coruña.

Hace saber: Que el día 5 de Marzo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Parque y en el Depósito de Lugo, un concurso con objeto de intentar la adquisicion de los artículos que á continuacion se expresan y que se consideran necesarios para

las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la Plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagon en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores. En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Marzo por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 14 de Febrero de 1906.—El Director, Angel Fernandez.

Artículos que son objeto del concurso.

Para La Coruña.

Harina 1. ^a clase.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de 1. ^a clase.	
Paja trillada de trigo.	
Leña.	
Carbon de cok.	

Para Lugo.

Cebada de 1. ^a clase.	} Idem.
Paja trillada de trigo.	
Leña.	

Núm. 332.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.^o de Caballería.

Debiendo procederse por este Regimiento á la compra de caballos domados para el servicio de la Remonta General del Ejército; todos los días laborables desde el 15 del actual al 10 del próximo mes de Marzo y horas de diez á doce, se reunirá en este cuartel de «Conde de Ansurez» la Junta para la adquisicion de aquellos, y cuyas condiciones serán las siguientes: alzada mínima 1'50 metros sin exceder de 1'62, edad de 4 á 7 años sin defecto de sanidad ó conformacion, en estado de doma para ser utilizados desde luego en los cuerpos y cuyo precio no rebase la cantidad de 1.200 pesetas en los clasificados para Oficial y 1.000 en los que se hayan de destinar á tropa.

Valladolid 9 de Febrero de 1906.—El Comandante Mayor, Luis Diaz Figueroa.